



"2004 Año de la Antártida Argentina"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1806 1

BUENOS AIRES, 25 OCT 2004

VISTO el Expediente N° 5344/99 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la necesidad de contar con asesoramiento sobre aspectos éticos y bioéticos vinculados con el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, por Resoluciones 1853/99 y 1852/99, de fecha 15 de septiembre de 1999, se crearon el Comité de Ética y el de Bioética, respectivamente.

Que para facilitar el cumplimiento de las mencionadas funciones, es conveniente unificar la actuación de los citados Comités y especificar sus funciones y alcances atendiendo a la experiencia internacional y nacional en la materia.

Que, asimismo, en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECyT), se ha creado el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CETCE), como instancia de asesoramiento en todos los campos de la ética en la investigación científica y tecnológica.

Que para su conformación se debe tomar en cuenta la naturaleza interdisciplinaria de este tipo de entidad y el reconocimiento social que deben gozar sus integrantes en la comunidad científica, tanto en relación con los antecedentes

EA

EA



1806



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de excelencia académica como en la integridad de su trayectoria personal.

Que la presente decisión se adopta luego de efectuar las consultas previstas en la sesión de Directorio de los días 5 y 6 de octubre de 2004.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1661/96, 879/01, 1256/03 y 563/04 y Resoluciones Directorio CONICET Nos. 346/02 y 671/04.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Créase el Comité de Ética, en reemplazo del Comité de Ética y el de Bioética creados por Resoluciones 1853/99 y 1852/99, respectivamente.

ARTÍCULO 2°- Serán funciones del Comité de Ética:

a. Analizar y elaborar, a pedido del Directorio, recomendaciones sobre los mecanismos para favorecer la observancia de principios de la ética de la ciencia en las investigaciones en todas las áreas del conocimiento en general y en las áreas de la bioética, en particular, y en las actividades científico-tecnológicas de los investigadores, auxiliares de investigación, personal de apoyo y becarios del CONICET.

b. Emitir opinión sobre temas vinculados con controversias éticas y conflictos de interés que afecten a la investigación científica y tecnológica realizada en el ámbito del CONICET, o



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1806 1

comprometan a sus investigadores, en respuesta a consultas provenientes del Directorio de este Organismo o elevadas a éste por las Gerencias, Comisiones Asesoras, miembros de la CICyT, personal de apoyo, técnicos y becarios, otras instituciones o particulares.

c. Asesorar en la promoción y difusión de los principios éticos que deben regir el funcionamiento de la Institución entre investigadores, personal de apoyo, becarios y funcionarios del CONICET y público en general.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité de Ética tendrán en cuenta el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y otras normas del CONICET, así como el trabajo desarrollado por el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CETCE).

ARTÍCULO 4°.- En los supuestos del Artículo 2° inciso b) de la presente Resolución, el Comité de Ética evaluará las características del conflicto y recomendará al Directorio las medidas a aplicar.

ARTÍCULO 5°.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2° inciso a), el Comité dispondrá de seis (6) meses a partir de su reunión constitutiva. Una vez vencido dicho plazo, las respectivas convocatorias realizadas por el CONICET tendrán en cuenta las recomendaciones de dicho Comité, las que habrán sido aprobadas en sesión plenaria del Directorio.

ARTÍCULO 6°.- En la integración del Comité de Ética se tomará en cuenta su naturaleza interdisciplinaria así como el respeto



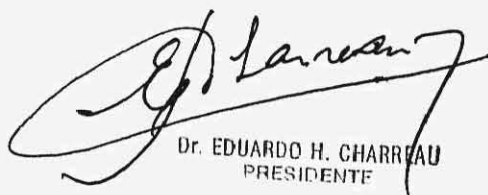
*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

y reconocimiento social que merezcan los antecedentes académicos y la integridad de la trayectoria personal de sus miembros.

ARTÍCULO 7°.- El Comité de Ética deberá elaborar en el término de un mes su propio reglamento que será elevado al Directorio para su sanción.

ARTÍCULO 8°.- Deróguense las Resoluciones 1853/99 y 1852/99 de fecha 15 de septiembre de 1999, mediante las que se crearon el Comité de Etica y el de Bioética, respectivamente.

ARTICULO 9°. Regístrese, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna, a las Gerencias de Evaluación y Acreditación, de Gestión Operativa y de Desarrollo Científico y Tecnológico, y archívese.


 Dr. EDUARDO H. CHARRAU
 PRESIDENTE

RESOLUCION D N° 1806 1

CONICET
